



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-454-13

Contraloría General de la República.- Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Managua, cinco de septiembre del año dos mil trece.- Las diez y veinte minutos de la mañana.-

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado recibió de la Unidad de Auditoría Interna de la **ASAMBLEA NACIONAL (AN)**, Informe de Auditoría Especial de fecha doce de abril del año dos mil doce de referencia: **PE-001-003-12**, derivado de la revisión practicada al Área de Cuentas por Pagar al treinta y uno de diciembre del año dos mil diez, por el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diez; remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las Operaciones auditadas. En este sentido el Arto. 32 Numeral 2), de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República dispone que la Ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado se realizará por el Control Externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las Entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta Ley. De igual manera, el Arto. 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponden. Finalmente, el Arto. 95 De la misma Ley Orgánica determina que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las Entidades y Organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez (10) años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina señala que los objetivos de la Auditoría consistieron en: **1)** Determinar el cumplimiento, confiabilidad y suficiencia del Control Interno vigente; **2)** Determinar que las obligaciones en las Cuentas por Pagar hayan sido contraídas a nombre de la Asamblea Nacional, se realicen únicamente para los fines autorizados y que corresponde a obligaciones reales y no hayan sido canceladas; **3)** Determinar si el registro y el control de las Cuentas por Pagar es oportuno, adecuado, eficiente y eficaz y si se cumple con las disposiciones legales, políticas, normas y procedimientos establecidas; **4)** Determinar que todos los compromisos de importancia, existentes o incurridos hasta la fecha de revisión, se encuentran debidamente reflejados en los Estados Financieros; **5)**



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-454-13

Determinar su adecuada presentación y revelación en los Estados Financieros y

6) Identificar a los empleados y funcionarios de la Asamblea Nacional (AN) responsables de los posibles hallazgos a que hubiere lugar.-Refiere el Informe de Auditoría Especial que se examina en la labor de Auditoría se ajusto al Marco Legal que establecen las Normas de Auditoría Gubernamental, entre ellas: **1)** De conformidad con lo establecido en los Artos. 26 Numeral 4) de la Constitución Política, 53 Numeral 1), 54 y 58 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y el Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, se notificó al inicio de la Auditoría, así como sus resultados preliminares a los funcionarios vinculados en el alcance de Auditoría; **2)** El Informe fue diseñado y estructurado de conformidad con lo preceptuado por las referidas Normas de la Auditoría Gubernamental (NAGUN); **3)** No hubo hallazgos de Auditoría para determinar irregularidades administrativas o perjuicios económicos para el establecimiento de algún tipo de responsabilidad de lo que refieren los Artos.77, 84 y 93 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y **4)** Se determinaron tres (03) hallazgos de Control Interno consistentes en: **a)** Multas en pagos al Instituto e Seguridad Social INSS; **b)** Ajustes y reclasificaciones en cuentas de pasivo proveedores con efecto neto deudor de tres millones ochenta y cuatro mil setecientos noventa y tres córdobas con treinta y ocho centavos (C\$ 3,084,793.38) y **c)** Ajustes a saldos en sub cuentas de obligaciones por pagar al Instituto Nicaragüense de Seguridad Social con efecto neto deudor por Un millón Ciento Ochenta y Dos Mil Cuatro Córdobas con Ochenta y tres Centavos (C\$ 1,182,004.83) y de reclasificación entre las sub sub cuentas de Impuestos sobre la Renta, por un total de Dos Mil Novecientos Doce Córdobas con Noventa y Cuatro Centavos (C\$ 2,912.94).-**POR TANTO:** Sobre las base de los Artos. 9 Números 12), 14), 65 y 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley,

RESUELVEN : I) Admítase el presente Informe de Auditoría Especial de fecha doce de abril del año dos mil doce de referencia: **PE-001-003-12**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la **ASAMBLEA NACIONAL (AN)**, derivado de la revisión practicada al Área de Cuentas por Pagar al treinta y uno de diciembre del año dos mil diez, por el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diez; **II)** En vista que no hay hallazgos de Auditoría que deriven irregularidades administrativas no se establece ningún tipo de responsabilidad para funcionarios o ex-funcionarios de la Entidad auditada y **III)** Por las recomendaciones señaladas en el precitado Informe,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-454-13

ordénese a la máxima Autoridad de la Entidad auditada el deber de aplicar y hacer cumplir las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de Auditoría y que se detallan en el Informe que se examina, todo de conformidad con el Arto. 103 Numeral 2) de la Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador, debiendo informar sobre ello en un plazo no mayor de noventa (90) días contados a partir de la notificación de esta Resolución Administrativa, so-pena de responsabilidad si no lo hiciere. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados y los resultados del presente Informe, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta en esta Auditoría podría derivarse otras responsabilidades de cualquier naturaleza conforme la Ley.- La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Ochocientos Cuarenta y Seis (846), de las diez y veinte minutos de la mañana del día cinco de septiembre del año dos mil trece, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Cópiese y Notifíquese.-